



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00637-00
ACCIONANTE: BLANCA NELLY BARRAGAN PINTOR
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 020-2021
AUDIENCIA ALEGACIONES
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 10:00 de la mañana del día martes, 02 de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

| RADICACIÓN No | DEMANDANTES | DEMANDADOS | |
|----------------------|-----------------------------------|---|---|
| 2016-343 | HELI BAHAMON BAHAMON | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A. |
| 2018-223 | WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERON | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ | |
| 2018-635 | GIOVANA MONTOYA MONTOYA | | |

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Angelica Teresa Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.031.450 y T.P. No. 310.427 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, **Carlos Jose Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder obrante a folio 36 del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas.
3. Alegaciones finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de decreto de pruebas celebrada el pasado 26 de noviembre de 2020, se requirió al apoderado de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá para que allegara certificado de salarios de los años 2017 y 2018. En cumplimiento de la orden judicial, la entidad distrital allegó el respectivo certificado de factores salariales del demandante visto a folio 98 Vto del expediente.

El Despacho corre traslado de las documentales debidamente aportadas e incorporadas al expediente.

Surtido el trámite anterior, se da por agotada la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

La apoderada de la demandante aclara que, la fecha de pago de las cesantías parciales corresponde al 29 de enero de 2018, y no como lo certificó la Fiduprevisora S.A, quien indicó que el dinero se colocó a disposición de la solicitante, el 26 de octubre de 2017; pero al no ser cobrado se reprogramó su cancelación.

De las anteriores situaciones, manifiesta que la docente no tuvo conocimiento, ni recibió comunicación alguna. Por ello, considera que la sanción mora debe ser reconocida desde el 17 de julio de 2017 al 28 de enero de 2018, un día anterior a la

fecha efectiva de pago.

Por su parte, la apoderada del Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA S.A., solicita al Despacho tener en cuenta la fecha certificada por su poderdante, desde el momento en que se colocó a disposición el dinero a la docente. El cobró de las cesantías reconocidas solo le compete a la solicitante, quien conoce el procedimiento especial acordado para este tema.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho preguntó a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA S.A, para que informará sobre la existencia de reglamentación, procedimiento o notificación que permita al docente conocer sobre la consignación de las cesantías.

La apoderada de la Fiduprevisora S.A. aclara que en la página web de la entidad, el interesado puede consultar la disposición del dinero.

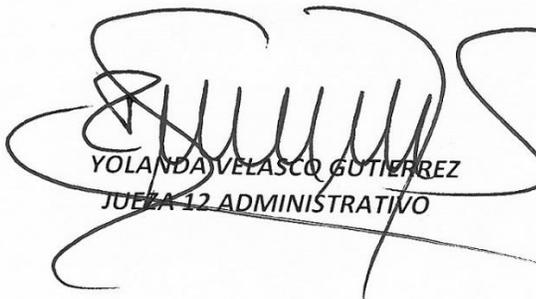
En consecuencia, esta Juzgadora al escuchar lo expuesto considera pertinente decretar la siguiente prueba¹,

- “Certificación en la cual, se indique el procedimiento para informarle al docente que sus cesantías fueron consignadas”

El trámite quedará a cargo de la apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, FOMAG y la FIDUPREVISORA S.A**, quien anexará copia de la presente acta. La entidad requerida, tendrá el término de tres (03) días siguientes al recibo de la petición para remitir la documentación solicitada.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE FALLO, EL VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC

¹ Artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.